

Programa de Intervención Contra las Drogas y Servicio Comunitario



El Programa de Intervención Contra las Drogas y Servicio Comunitario (DICSP, por sus siglas en inglés) está a disposición de ciertas personas acusadas de haber incumplido determinadas leyes relativas a la tenencia de drogas o parafernalia de drogas. Para las personas acusadas que reúnan los requisitos, el DICSP ofrece la oportunidad de obtener educación o tratamiento contra el uso de sustancias y realizar trabajo en favor de la comunidad en lugar de ir a juicio. Toda persona acusada que desee participar en el DICSP deberá cumplir los requisitos de la Ley Pública No. 21-1 § 166, ses. esp. de junio, 2021, y presentar una solicitud ante el juez.

Cuando una persona acusada solicita el DISCP, el expediente judicial se vuelve confidencial y el juez recibe una recomendación del fiscal a cargo del caso en cuanto a si se debe permitir a la persona acusada participar en el programa o no. El juez también remitirá a la persona acusada a la División de Servicios de Apoyo del Tribunal (CSSD, por sus siglas en inglés) para confirmar que reúna los requisitos del DICSP y al Departamento de Servicios de Salud Mental y Adicción (DMHAS, por sus siglas en inglés) para realizar una evaluación. Durante la evaluación, DMHAS determinará el componente del programa en que la persona acusada debe participar: el componente de educación sobre las drogas de 12 sesiones o el componente de tratamiento contra el consumo de sustancias de al menos 15 sesiones. Si la persona acusada es veterana de las fuerzas armadas, el juez podría mandar que sea el Departamento de Asuntos de Veteranos de Connecticut o el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos el que realice la evaluación en lugar de DMHAS. Para el DISCP, se considera veterano a toda persona que satisfaga la definición de “veterano” conforme al artículo 27-103 del Código General.

Si el juez otorga su solicitud del DICSP, la persona acusada debe aceptar:

- La suspensión de la prescripción de la ley (darle más tiempo a la fiscalía para procesar la causa si la persona acusada no completa el programa satisfactoriamente);
- Renunciar al derecho a un juicio sin demora;
- Participar en el componente del programa que DMHAS recomiende;
- Empezar el programa dentro de un plazo de 90 días, a menos que CSSD le permita empezar en una fecha posterior; y
- Hacer tratamiento adicional contra el consumo de sustancias después de completar el componente del programa asignado, si CSSD lo estimara necesario.

Las personas acusadas pueden participar en el DISCP 2 veces, y una 3era vez si el juez determina que existe motivo justificado (una buena razón por concederle el programa por 3era vez).

- Las personas acusadas que participan en el programa por 1era vez tendrán que:
 - Asistir al componente de educación contra las drogas o de tratamiento contra el consumo de sustancias; y
 - Realizar 5 días de servicio comunitario
- Las personas acusadas que participan en el programa por 2da vez tendrán que:
 - Asistir al componente de educación contra las drogas o de tratamiento contra el consumo de sustancias; y
 - Realizar 15 días de servicio comunitario

(continúa)



Programa de Intervención Contra las Drogas y Servicio Comunitario

- Las personas acusadas que participan en el programa por 3era vez tendrán que:
 - Asistir al componente de tratamiento contra el consumo de sustancias; y
 - Realizar 30 días de servicio comunitario
- \$400, si el juez ordena a la persona acusada participar en el componente de educación sobre las drogas; o
- \$100 más el costo del tratamiento, si el juez ordena a la persona acusada participar en el componente de tratamiento contra el consumo de sustancias.

Si la persona acusada completa de manera satisfactoria el componente del programa asignado y las horas de servicio comunitario necesarias, el juez desestimaré los cargos en su contra.

Toda persona acusada que desee solicitar el DISCP deberá pagar la tarifa de solicitud de \$100, la tarifa de evaluación no reembolsable de \$150 y otra tarifa no reembolsable de:

Sin embargo, el juez podría eximir del pago de dichas tarifas y costas total o parcialmente al acusado si determina que éste es indigente o que carece de medios para pagar, o si la persona acusada es representada por un abogado de oficio o reúne los requisitos para dicha representación.



La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la secretaría o con uno de los delegados de la ADA cuyos nombres aparecen desglosados en la siguiente página en la red: www.jud.ct.gov/ADA/.

© 2022, Rama Judicial del Estado de Connecticut. Se reservan los derechos de autor en la hoja informativa, salvo los de la imagen de portada proporcionada por [126236054]/Thinkstock. La imagen puede descargarse solamente para uso personal. Queda terminantemente prohibido el uso indebido de la imagen de la portada, así como su reproducción, retransmisión o reedición.